ES

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Manteniendo las pretensiones formuladas en primera instancia por la demandante, anule parcialmente la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 2004, dictada en el asunto T-44/00, Mannesmannröhren-Werke AG contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹), en la medida en que desestima el recurso interpuesto contra la Decisión 2003/382/CE de la demandada, de 8 de diciembre de 1999, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE.
- 2) Anule la totalidad de la Decisión 2003/382/CE de la demandada, de 8 de diciembre de 1999.
- 3) Con carácter subsidiario, reduzca adecuadamente la multa impuesta a la demandante en el artículo 4 de la Decisión 2003/382/CE así como el importe de los intereses de litispendencia y mora fijados en el artículo 5 de la Decisión.
- 4) Con carácter aún más subsidiario, devuelva los autos al Tribunal de Primera Instancia para que éste resuelva el asunto teniendo en cuenta el criterio jurídico del Tribunal de Justicia.
- 5) Condene a la demanda al pago de la totalidad de las costas procesales.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente solicita, la anulación de la Decisión mencionada, para lo cual formula tres motivos de recurso:

- 1. El Tribunal de Primera Instancia ha violado el principio de procedimiento justo al acordar indebidamente la admisión, como medio de prueba, de la valoración central del llamado «documento del criterio de reparto», a pesar de que siguen sin conocerse tanto la autoría y origen de dicho documento como las circunstancias en las que llegó a manos de la demandante. La demandante únicamente habría podido defenderse adecuadamente de los cargos que se le han imputado basándose en dicho documento si hubiera podido formular alegaciones no sólo contra su contenido, sino también contra su fiabilidad.
- 2. El Tribunal de Primera Instancia no obró conforme a Derecho al confirmar la infracción contra las normas del Derecho de la competencia que se imputan a la demandante en el artículo 2 de la Decisión controvertida. La demandada no ha acreditado que, en los contratos de suministros celebrados con Corus en 1993, la demandante hubiera celebrado con las empresas subcontratistas Vallourec y Dalmine acuerdos de repartos de mercados o los hubiera puesto en práctica. No se tuvo en cuenta que se trataba de un contrato de suministro no exclusivo, que había sido celebrado más de dos años después de otros anteriores.
- 3. El Tribunal de Primera Instancia ha violado el principio de igualdad al no conceder a la demandante, a diferencia de

Vallourec y Dalmine, ninguna rebaja en la cuantía de la multa en concepto de colaboración, conforme a la Comunicación de la Comisión relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en los asuntos relacionados con acuerdos entre empresas (DO 1996 C 207). A través de la declaración del Sr. Becher la demandante contribuyó a aclarar los hechos, como se reconoce en la propia Decisión impugnada. Además, la demandante no negó los hechos recogidos en el pliego de cargos que le habían sido comunicados, lo que tampoco fue tenido en cuenta, indebidamente, para reducir la cuantía de la multa.

(1) DO C 239 de 25.9.2004.

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea por el Parlamento Europeo

(Asunto C-413/04)

(2004/C 273/46)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de septiembre de 2004 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por el Parlamento Europeo, representado por los Sres. A. Baas y U. Rösslein, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

El Parlamento Europeo solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la Directiva 2004/85/CE del Consejo, de 28 de junio de 2004, por la que se modifica la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la aplicación de determinadas disposiciones a Estonia (¹).
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 57 del Acta de adhesión de 2003 no constituye la base jurídica apropiada para la adopción de la Directiva controvertida. Esta disposición tiene por objeto una adaptación de la legislación comunitaria como consecuencia de la adhesión y hacer aplicables a los nuevos Estados miembros los actos comunitarios que no hayan sido adaptados por la propia Acta de adhesión. Por consiguiente, el artículo 57 del Acta no puede servir de fundamento a otras modificaciones. Esta disposición no puede utilizarse para introducir excepciones a los actos comunitarios, en particular las que van más allá de las expresamente acordadas y delimitadas por el Acta de adhesión.

La Directiva controvertida no está suficientemente motivada, pues el fundamento del recurso al artículo 57 del Acta de adhesión de 2003 como base jurídica no se desprende en absoluto de los considerandos y demás disposiciones de la Directiva.

(1) DO L 236 de 7.7.2004, p. 10.

#### Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea por el Parlamento Europeo

(Asunto C-414/04)

(2004/C 273/47)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de septiembre de 2004 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por el Parlamento Europeo, representado por los Sres. A. Baas y U. Rösslein, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

El Parlamento Europeo solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el Reglamento (CE) nº 1223/2004 del Consejo, de 28 de junio de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la fecha de aplicación de determinadas disposiciones a Eslovenia (¹).
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 57 del Acta de adhesión de 2003 no constituye la base jurídica apropiada para la adopción del Reglamento controvertido. Esta disposición tiene por objeto una adaptación de la legislación comunitaria como consecuencia de la adhesión y hacer aplicables a los nuevos Estados miembros los actos comunitarios que no hayan sido adaptados por la propia Acta de adhesión. Por consiguiente, el artículo 57 del Acta no puede servir de fundamento a otras modificaciones. Esta disposición no puede utilizarse para introducir excepciones a los actos comunitarios.

El Reglamento controvertido no está suficientemente motivado, pues el fundamento del recurso al artículo 57 del Acta de adhesión de 2003 como base jurídica no se desprende en absoluto de los considerandos y demás disposiciones del Reglamento.

#### (1) DO L 233 de 2.7.2004, p. 3.

## Archivo del asunto C-13/02 (1)

(2004/C 273/48)

Mediante auto de 22 de julio de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-13/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Administrativo Regionale per la Lombardia, Sezione staccata di Brescia): Casearia Bresciana Ca.Bre.Soc.Coop.a.r.l. y otros contra A.I.M.A. (Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo).

(1) DO C 68 de 16.3.2002.

# Archivo del asunto C-81/02 (1)

(2004/C 273/49)

Mediante auto de 28 de julio de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-81/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Wolfgang Rohringer, en calidad de administrador concursal en el procedimiento de liquidación de los bienes de la sociedad Eurokeramik GmbH & Co. KG, contra Gemeinnützige Salzburger Wohnbaugesellschaft mbH

(1) DO C 144 de 15.6.2002.

## Archivo del asunto C-197/02 (1)

(2004/C 273/50)

Mediante auto de 29 de julio de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-197/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España.

<sup>(1)</sup> DO C 191 de 10.8.2002.